Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-098-2016-00720-00
Interno:	40600
Condenado:	JOSE MARIA ROMERO ROMERO C.C.356350
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS. (LEY 906 DE 2004)
Reclusión.	PRISION DOMICILIARIA Calle 61 BIS SUR # 96 -84 BOGOTA VIGILA: LA PICOTA"
Decisión:	NO CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA-ORDENA PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 – 1324

Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el penado JOSE MARIA ROMERO ROMERO C.C. 356350.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 23 de octubre de 2017, el Juzgado 1 Penal Del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a JOSE MARIA ROMERO ROMERO C.C. 356350, a la pena principal de 48 meses de prisión, al pago de multa de 1500 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al haber sido hallado responsable del delito de TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El 13 de febrero de 2018, este Despacho asume la ejecución de la sentencia y se solicitó al fallador acta de compromiso, caución y orden de encarcelación y reseña por el INPEC y se requiere al penado comparezca al despacho. Se le cito a las direcciones registradas en el proceso: CALLE 61 BIS SUR # 96 - 84.

3.- El 27 de agosto de 2018, como se allego copia del acta de compromiso y caución, requirió al penado para que compareciera al Despacho para realizar los trámites pertinentes para su reseña y control del sustituto.

4.- El 15 de noviembre de 2018, se reitera requerimiento al penado ROMERO ROMERO para que comparezca al despacho con el objeto de realizar la legalización de la prisión domiciliaria, ordenando su encarcelación y reseña en el penal.

5.-El 18 de diciembre de 2018, finalmente compare a este despacho el señor JOSE MARIA ROMERO ROMERO con el objeto de legalizar la prisión domiciliaria y adelantar los tramites de reseña y registro en el centro de reclusión y para el efecto se expidió la boleta de encarcelación O92 y orden de reseña 1098 de la misma fecha.

6.- El 22 de julio de 2019, se anexa información.

7.- El 27 de noviembre de 2019, se anexa reporte de visita positiva.

8.- El 17 de noviembre de 2021, verificado en el sistema de información judicial Siglo XXI, ficha del proceso 2017-00493-00 impresa, se consta que al precitado JOSE MARIA ROMERO ROMERO le fue impuesta medida de aseguramiento en su domicilio el 28 de marzo de 2017 y el 18 de julio de 2018 le fue otorgada la libertad por vencimiento de términos, razón por la cual se solicitó las piezas procesales pertinentes del referido proceso, teniendo además, como fecha del cumplimiento de la pena, el 18 de diciembre de 2018, fecha en que compareció al despacho para legalizar la prisión domiciliaria. Decisión que es objeto enteramiento al penado.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Para efecto del cómputo respectivo se tiene en cuenta, la detención preventiva, la privación efectiva de la libertad, redención de pena por estudio, trabajo o enseñanza, en el caso que se sigue contra JOSE MARIA ROMERO ROMERO, se tiene con la información con que se cuenta, que se encuentra privado efectivamente de la libertad desde el 18 de diciembre de 2018 (feche en que se libró boleta de encarcelación y orden de reseña ante la Penitenciaria La Picota), hasta la fecha, es decir **35 meses y 8 días**, no registra redención reconocida a la fecha, luego no cumple la pena de 48 meses.

Para el caso es pertinente precisar, no obstante el penado suscribió diligencia de compromiso el 20 de noviembre de 2017 previa constitución de caución prendaria mediante póliza judicial, no fue reseñado o quedo bajo la vigilancia del INPEC, que es la autoridad encargada del control de la medida sustitutiva, pues pese a las múltiples requerimientos efectuados al penado no fue posible lograr su comparecencia, logrando su comparecencia hasta el 18 de diciembre de 2018, fecha desde la cual se tendrá en cuenta el cumplimiento efectivo de la pena de prisión impuesta, habida cuenta que partir de esa fecha es que se materializó su aprehensión, se libró la orden de encarcelación 092 y se expidió a orden se reseña ante el Penitenciaria La Picota, quedando así bajo sujeción y subordinación de la autoridad administrativa para vigilancia y control efectivo de la sanción en su residencia.

A lo anterior, no obstante el juzgado fallador emitió los oficios 02125-1 de 23 de noviembre de 2017, con destino a ASUNTOS PENITENCIARIOS-INPEC y oficio 1967-1 de 23 de noviembre al COMEB LA PICOTA, a la, fecha no obra información alguna del trámite dado a los mismos, pero lo cierto es que no estaba registrado en el SISTEMA DE INFORMACION PENITENCIARIO SISISPEC, tan solo fue reseñado y abierta su hoja de vida cuando este despacho expidió la boleta de encarcelación y orden de reseña, lo que significa, que es a partir del 18 de diciembre de 2018 que queda efectivamente privado de la libertad por este proceso y bajo control efectivo del INPEC.

Pero más aún, tal como se constató y así quedo consignado en auto de 17 de noviembre de 2021, dentro del radicado 11001600000201700493-00, ficha impresa que obra en el proceso, el 28 de marzo de 2017 se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su residencia y el 18 de julio de 2018, le fue otorgada la libertad por vencimiento de términos, tal circunstancia hace patente, que si estaba privado de la libertad,

por lo menos el tiempo en que se hace referencia, lo fue con ocasión a la medida de aseguramiento emitida dentro del radicado 2017-00493 y no por este proceso.

Por consiguiente, se concluye que a la fecha, no obstante lo afirmado por el penado, no cumple la pena aquí impuesta, por lo que no se concederá la libertad por pena cumplida.

4.- OTRA DETERMINACION

4.1.- Solicitar al CENTRO DE SERVICIOS JUICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA, se sirva allegar las actas de las audiencias de legalización de captura, imputación y medida de aseguramiento y libertad por vencimiento de términos adelanta de dentro del radicado 110016000000201700493-00, contra JOSE MARIA ROMERO ROMERO C.C. 356350, y copia del acta de derechos del capturado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad por pena cumplida deprecada por JOSE MARIA ROMERO ROMERO C.C. 356350, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento inmediato a lo ordenado en el acápite de **"OTRAS DE TERMINACIONES".**

TERCERO: REMITIR COPIA de esta decisión al CENTRO CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA- control domiciliario, donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y para que obre en la hoja de vida respectiva.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Se advierte que los recursos, solicitudes, información o documentación debe ser allegada al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA